



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 31 03 004 2018 00474 00
Demandante	ALEXANDRA ESCOBAR CASTAÑO
Demandando	EMILCE PEREZ QUINTERO
Asunto	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO- EXPIDE NUEVO COMISORIO- NOMBRA SECUESTRE.
Auto S.	488V (460)

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, encontrándose además ajustada a derecho, este Despacho procede a impartirle aprobación.

De otro lado, por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre nuevo despacho comisorio solicitado dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLIN, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada del bien inmueble identificado con M.I.001-403904, propiedad de la aquí demandada.

Así mismo, se designa como auxiliar de la justicia secuestre a **GLADYS MORA NAVARRO**, quien se ubica en la Calle 16 24 c - 15 de Medellín, correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com tel. 3127842200. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3613244889e7c6620b8fe7259db60cc22bdedf4ccc26948922a4d5b6a16331be

Documento generado en 17/09/2020 10:33:07 a.m.